REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00067-00**
Demandante: **JULIO CESAR ACEVEDO VELÁSQUEZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto Int. No. 083**

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante radicado en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos el 23 de enero de 2019 y en la secretaría de este despacho el día 24 posterior (fls. 157 y ss) en contra de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018 por medio de la cual este juzgado resolvió negar las pretensiones de la demanda (fls. 147 a 150).

De conformidad con lo anterior, es menester indicar en cuanto a la oportunidad para su interposición que el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, establece que éste deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, razón por la que se procederá a rechazar por extemporáneo la apelación interpuesta por el apoderado del demandante, como quiera que la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018 fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico el día 12 posterior y el recurso de apelación fue radicado el 23 de enero de la presente anualidad, es decir, superando el término establecido para ello.

Por las razones expuestas, este despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018 por extemporáneo, según lo expuesto.

SEGUNDO.- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 **se notifica el auto anterior por anotación en Estado.**

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente:	**11001-3342-051-2018-00445-00**
Demandante:	**FLORINDO ALBORNOZ VELANDIA**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 082**

Mediante el Auto de Sustanciación No. 2061 del 14 de noviembre de 2018 (fl. 26), este despacho inadmitió la demanda del asunto de la referencia para que fuera subsanada en la forma allí indicada frente a las pretensiones incoadas por el señor FLORINDO ALBORNOZ VELANDIA y concedió el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la citada providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ejecutoriada la citada providencia y una vez fue verificado el expediente así como el Sistema de Gestión Judicial - Justicia Siglo XXI, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término legal, razón por la cual opera la consecuencia prevista en el numeral segundo del Artículo 169 del C.P.A.C.A, según el cual hay lugar al rechazo de la demanda: *"[c]uando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido (...) dentro de la oportunidad legalmente establecida".*

Así las cosas, como la parte actora no subsanó los defectos de la demanda en el término de diez (10) días de que trata el Artículo 170 *ibídem*, es del caso, disponer su rechazo.

Para finalizar, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente al memorial del 24 de octubre de 2018 visto a folio 28 del expediente, como quiera que al ser rechazada la demanda, por la secretaría del despacho se ordena la devolución de ésta y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por el señor FLORINDO ALBORNOZ VELANDIA, identificado con C.C. 1.032.485, a través de apoderado, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- En firme esta providencia, **por secretaría,** DÉJESE constancia y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

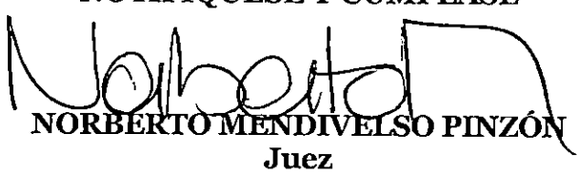

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/201 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2018).

Expediente:	**11001-3342-051-2019-00012-00**
Demandante:	**EDWYN RAMIREZ RUBIANO**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 071**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor EDWYN RAMIREZ RUBIANO, identificado con C.C. 79.703.020, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor EDWYN RAMIREZ RUBIANO, identificado con C.C. 79.703.020, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado CESAR SÁNCHEZ ARAGÓN, identificado con C.C. 93.443.125 y T.P. 228.016 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00015-00**
Demandante: **RODRIGO CORDOBA VENEGAS**
Demandado: **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 070**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor RODRIGO CORDOBA VENEGAS, identificado con C.C. 19.380.293, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor RODRIGO CORDOBA VENEGAS, identificado con C.C. 19.380.293, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Por secretaría, requiérase a través de oficio a la demandada, para que remita a este juzgado certificación donde conste si el demandante actualmente se encuentra vinculado al servicio de la Fiscalía General de la Nación o si, por el contrario, ya no figura como empleado, caso en el cual deberá indicar la fecha de retiro. A la par, deberá certificar el último lugar de prestación de servicio del demandante.

Corresponderá al apoderado de la parte actora retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A, adviértase que la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

NOVENO.- Reconocer personería al abogado JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 11.406.673 y T.P. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con los alcances del poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente:	**11001-3342-051-2019-00002-00**
Demandante:	**FANNY LUCIA CARO HERNANDEZ**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 069**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora FANNY LUCIA CARO HERNANDEZ, identificada con C.C. 41.734.274, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

No obstante, es menester indicar respecto a la estimación razonada de la cuantía realizada en la demanda (fls. 54 reverso), que teniendo en cuenta lo pretendido y las directrices establecidas en el Artículo 157 del C.P.A.C.A., el monto de lo deprecado no desborda la competencia asignada a este despacho.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora FANNY LUCIA CARO HERNANDEZ, identificada con C.C. 41.734.274, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería a la abogada ADRIANA PARDO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.019.050.914 y T.P. 292.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folios 9 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00008-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado: **DAVID NIÑO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 068**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del señor DAVID NIÑO, identificado con C.C. No. 19.149.484, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral 3° del Artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual establece que se debe notificar personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, este despacho considera pertinente en garantía del canon constitucional de acceso a la administración de justicia y en atención al debido proceso, vincular a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB, como litisconsorte necesario, en atención a la compartibilidad pensional entre ésta y la entidad jubilante.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del señor DAVID NIÑO, identificado con C.C. No. 19.149.484.

SEGUNDO.- VINCULAR como litisconsorte necesario a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al señor DAVID NIÑO, identificado con C.C. No. 19.149.484, como lo dispone el Artículo 200 del C.P.A.C.A., el cual remite de manera expresa a los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB, como lo disponen los Artículos 291 y 292 del CGP en armonía con el Artículo 200 C.P.A.C.A.

En relación con la notificación personal al litisconsorte necesario, corresponderá a la parte actora enviar la comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y allegar a la secretaría de este despacho la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. (la comunicación aludida será elaborada por la Secretaría de este despacho y tramitada por la parte actora como ya se indicó).

Si la citada no comparece a notificarse personalmente dentro de la respectiva oportunidad legal, sin auto que lo ordene, procédase de conformidad con el Artículo 292 del CGP, caso en el cual corresponderá a la Secretaría de este despacho elaborar el respectivo aviso con anexos y el trámite del mismo estará a cargo de la parte actora, quien allegará a la secretaría de este despacho la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- Corresponderá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES enviar la comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y allegar a la secretaría de este despacho la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. (la comunicación aludida será elaborada por la Secretaría de este despacho y tramitada por la entidad demandante como ya se indicó).

Si la citada no comparece dentro de la oportunidad señalada, **sin auto que lo ordene,** procédase de conformidad con el Artículo 292 del CGP, caso en el cual corresponderá a la Secretaría de este despacho elaborar el respectivo aviso y el trámite del mismo estará a cargo de la entidad demandante, quien allegará a la secretaría de este despacho la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- Igualmente, corresponderá a la parte actora enviar el respectivo traslado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos de Bogotá, D. C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por al Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DÉCIMOPRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Reconocer personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los

fines del memorial poder visto a folios 2 a 5, así como al abogado JOSÉ LUIS HERRERA VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 1.074.132.513 y T.P. No. 248.778, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2019-00021-00**
Demandante: **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS BAENA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 067**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS BAENA, identificado con C.C. No. 1.094.160.354, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS BAENA, identificado con C.C. No. 1.094.160.354, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora gestionar ante la Secretaría de este juzgado los respectivos oficios para enviar los traslados a través de servicio postal autorizado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que, con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado HUBEIMAR REYES SALAZAR, identificado con C.C. 79.521.151 y T.P. 76.447 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

JLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2019-00013-00**
Demandante: **JORGE ROBERTO AMAYA PAVA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 066**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor JORGE ROBERTO AMAYA PAVA, identificado con C.C. No. 19.276.128, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Lo anterior, según los parámetros establecidos por la Sección Segunda - Subsecciones "A"[1] y "D"[2] del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como quiera que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. podría resultar responsable ante un eventual fallo condenatorio.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor JORGE ROBERTO AMAYA PAVA, identificado con C.C. No. 19.276.128, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quien haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

---

1 Ver sentencia del 10 de noviembre de 2016. Número de radicado: 110013335030 2014 00127 01. Magistrada Ponente: José María Armenta Fuentes.
2 Ver sentencia del 12 de mayo de 2016. Número de radicado: 11001-33-35-008-2015-00442-01. Magistrado Ponente: Cerveleón Padilla Linares.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora gestionar ante la Secretaría de este juzgado los respectivos oficios para enviar los traslados a través de servicio postal autorizado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que, con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, identificado con C.C. 79.392.387 y T.P. 266.649 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/01/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

JLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente:	**11001-3342-051-2019-00007-00**
Demandante:	**GLORIA TERESA CALDERÓN DE CIFUENTES**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 065**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora GLORIA TERESA CALDERON DE CIFUENTES, identificada con C.C. 41.670.657, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora GLORIA TERESA CALDERON DE CIFUENTES, identificada con C.C. 41.670.657, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C. 51.923.737 y T.P. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS [illegible] BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2018-00576-00**
Demandante: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Demandado: **ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 064**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del señor ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA, identificado con la C.C. No. 7.181.718, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del señor ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA, identificado con la C.C. No. 7.181.718.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al señor ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA, identificado con la C.C. No. 7.181.718, como lo dispone el Artículo 200 del C.P.A.C.A., el cual remite de manera expresa a los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Corresponderá a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, enviar la comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y allegar a la secretaría de este despacho la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. (la comunicación aludida será elaborada por la Secretaría de este despacho y tramitada por la entidad demandante como ya se indicó).

Si la citada no comparece dentro de la oportunidad señalada, sin auto que lo ordene, procédase de conformidad con el Artículo 292 del CGP, caso en el cual corresponderá a la Secretaría de

este despacho elaborar el respectivo aviso y el trámite del mismo estará a cargo de la entidad demandante y allegará a la secretaría de este despacho la constancia respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Igualmente, corresponderá a la parte actora enviar el respectivo traslado a la Procuraduría 195 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por al Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, correrá el término de traslado de 30 días tanto para la parte demandada como para el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Reconocer personería a la abogada EDITH JOHANA VARGAS PEÑA, identificada con C.C. 52.802.770 y T.P. 163.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 07 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

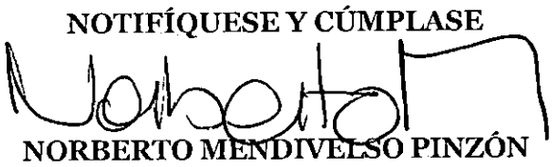

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

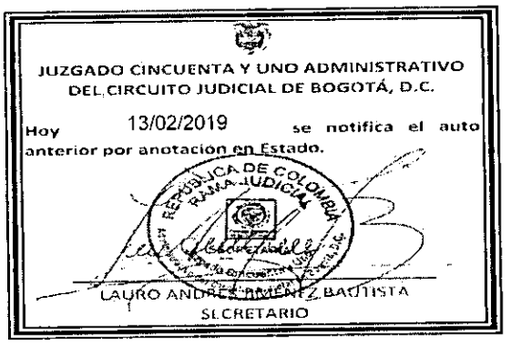

JLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00022-00**
Demandante: **BENJAMÍN RODRÍGUEZ PERILLA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 042**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor BENJAMÍN RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con C.C. No. 79.270.495, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en materia del trámite para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, la obligación prestacional recae en la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FNPSM, en tanto la secretaría de educación territorial únicamente actúa como mera intermediaria o delegataria, siendo el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el único encargado de responder ante una eventual condena.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor BENJAMÍN RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con C.C. No. 79.270.495, a través de apoderado, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folios 13 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00019-00**
Demandante: **IVÁN ORLANDO MONTENEGRO ACOSTA**
Demandado: **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 034**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor IVÁN ORLANDO MONTENEGRO ACOSTA, identificado con C.C. 79.796.026, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor IVÁN ORLANDO MONTENEGRO ACOSTA, identificado con C.C. 79.796.026, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I Delegada para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Por secretaría, requiérase a través de oficio a la demandada, para que remita a este juzgado certificación donde conste si el demandante actualmente se encuentra vinculado al servicio de la Fiscalía General de la Nación o si, por el contrario, ya no figura como empleado, caso en el cual deberá indicar la fecha de retiro. A la par, deberá allegar constancia de los valores percibidos por concepto de factores salariales especialmente el denominado bonificación judicial desde el año 2013 a la fecha.

Corresponderá a la apoderada de la parte actora retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A, adviértase que la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

NOVENO.- Reconocer personería a la abogada MONICA JULIANA PACHECO ORJUELA, identificada con C.C. 1.032.369.651 y T.P. 199.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotacion en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente:	**11001-3342-051-2019-00017-00**
Demandante:	**ANA DELINA RODRÍGUEZ ORJUELA**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Int. No. 033**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora ANA DELINA RODRÍGUEZ ORJUELA, identificada con C.C. 23.853.744, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

En esa misma medida, se dejará copia de la demanda y de sus anexos en la secretaría a disposición del notificado, según lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Por último, no corresponde tener como demandada a la Fiduciaria La Previsora S.A. en el presente asunto, dado que si bien es la encargada de administrar los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cierto es que la representación judicial en los asuntos relacionados con el reconocimiento de derechos salariales o prestacionales del personal docente se encuentra a cargo de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en tanto sólo "[a] *la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil*"[1], aspecto que no se discute en el medio de control de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora ANA DELINA RODRÍGUEZ ORJUELA, identificada con C.C. 23.853.744, a través de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

---

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. concepto número 254367 CE-SC-RAD2002-N1423 del 23 de mayo de 2002, C.P. Cesar Hoyos Salazar.

CUARTO.- Corresponderá a la parte actora enviar a través de servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría 195 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá, D.C.

QUINTO.- ADVERTIR que con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

SÉPTIMO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO.- Reconocer personería a la abogada LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con C.C. 52.218.999 y T.P. 175.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00063-00**
Demandante: **JAIRO NORBERTO HEREDIA BARRETO**
Demandado: **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 172**

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 16 de enero de 2019 (fls. 141-162), por medio del cual el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 11 de diciembre de 2018 (fls. 130-133), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,** tal como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.), en este despacho. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
LAURO ANDRÉS [illegible] BAUTISTA
SECRETARIO

JLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00390-00**
Demandante: **JUAN ESTIVEN CASTRO DUQUE**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 171**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 11 de diciembre de 2018 (fls. 118 a 123), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 130 a 139) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 11 de diciembre de 2018 (fls. 118 a 123). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 11 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00039-00**
Demandante: **LUIS FERNANDO OCHOA CASTRO**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 170**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 18 de diciembre de 2018 (fls. 177-180), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico.

De igual manera, se advierte el recurso de apelación (fls. 187-189) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 18 de diciembre de 2018 (fls. 177-180). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

Por otro lado, en razón al memorial que obra a folios 190 a 191 por medio del cual la apoderada de la entidad demandada, Edna Carolina Olarte Márquez, presentó renuncia al poder conferido debido a la terminación del contrato que tenía con la entidad, razón por la cual remitió comunicación a la Secretaría Distrital de Educación, conforme lo reglado en el Artículo 76 del C.G.P., este despacho **ACEPTA LA RENUNCIA**, pero solo se entenderá terminada su actuación cinco (5) días después de presentado el memorial ante esta jurisdicción.

Para finalizar, se tiene que la parte demandada, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, otorgó poder al abogado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 80.768.178 y T.P. No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 192 y ss), razón por la que este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 18 de diciembre de 2018 (fls. 177-180), ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con C.C. 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 80.768.178 y T.P. No. 167.701, en los términos y con los alcances del poder obrante a folios 192 y ss del expediente.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00037-00**
Demandante: **RICARDO RODRÍGUEZ ROJAS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 169**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 19 de diciembre de 2018 (fls. 122 a 126), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 130 a 131) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018 (fls. 122 a 126). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 19 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00060-00**
Demandante: **MARTHA JANETH DÍAZ AVELINO**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No.** 168

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 14 de diciembre de 2018 (fls. 179 a 185), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 195 a 201) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 14 de diciembre de 2018 (fls. 179 a 185). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 14 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00125-00**
Demandante: **AIXA DEL SOCORRO YEPES MARÍN**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 167**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 11 de diciembre de 2018 (fls. 161 a 164), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 172 a 228) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 11 de diciembre de 2018 (fls. 161 a 164). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 11 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00012-00**
Demandante: **TERESA CERÓN**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No.** 166

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 11 de diciembre de 2018 (fls. 206 a 212), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes por anotación en estado y vía correo electrónico.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 220 a 223) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 11 de diciembre de 2018 (fls. 206 a 212). Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 11 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2018-00460-00**
Demandante: **RUBÉN DARÍO GALLO CASTRO**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 165**

Vencido el término de 30 días que trata el Artículo 178 del C.P.A.C.A, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 1986 del 30 de octubre de 2018 (fl. 61), por medio del cual este despacho ordenó requerir a la parte demandada a fin de que allegara certificación de la vinculación actual o no de la parte actora, por lo cual debia allegar a la secretaría de este juzgado la constancia de su trámite dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del citado proveído.

De conformidad con lo anterior, requiérase al apoderado de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI, identificado con C.C. 88.199.666 y T.P. 86.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden proferida en el Auto de Sustanciación No. 1986 del 30 de octubre de 2018 (fl. 61), so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00332-00**
Demandante: **EDWIN GIOVANNY MUÑOZ REAL**
Demandado: **HOSPITAL DE TUNJUELITO II NIVEL E.S.E.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto Sust. No. 164**

Conforme a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho obrante a folio 406 del expediente, en atención a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P., apruébese la misma por valor de quinientos setenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos ($571.143).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación de costas del proceso llevada a cabo por la secretaría del despacho, obrante a folio 406 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotacion en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS RAMÍREZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente:	**11001-3342-051-2017-00254-00**
Demandante:	**FABIOLA MARÍA CARCAMO NÚÑEZ**
Demandado:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto Sust. 163**

De conformidad con lo ordenado en el decreto de pruebas en la audiencia inicial llevada a cabo el 29 de noviembre de 2017 (fls. 58 a 59) y en los Autos de Sustanciación Nos. 601 del 24 de abril de 2018 (fl. 67), 1796 del 25 de septiembre de 2018 (fl. 76) y 2048 del 7 de noviembre de 2018 (fl. 82), y las documentales aportadas obrantes a folios 93 y ss del expediente, se han recaudado a cabalidad las pruebas ordenadas.

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del Artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público emita concepto -si a bien lo tiene-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto -si a bien lo tiene-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00103-00**
Demandante: **FLOR PASTORA GUIOT CASTILLO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto Sust. No. 162**

Verificado el expediente, advierte el despacho el memorial radicado por la apoderada de la entidad demandada (fls. 213 a 223), por medio del cual interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 14 de diciembre de 2018 (fls. 202 a 206), mediante la cual se condenó a la entidad demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la apoderada de la parte apelante, so pena de declararle desierto el recurso.

Por otro lado, a folio 224 del expediente, se avizora la sustitución efectuada por el apoderado especial de la entidad demandada José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada Leidy Lorena Acevedo Prada, identificada con C.C. 1.092.353.566 y T.P. 281.299 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., se ordenará reconocerle personería como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **audiencia de conciliación** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A, el día veintiuno (21) de febrero de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en las instalaciones de este despacho. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la apoderada de la parte apelante, so pena de declararle desierto el recurso.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Leidy Lorena Acevedo Prada, identificada con C.C. No. 1.092.353.566 y Tarjeta Profesional 281.299 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 224 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00094-00**
Demandante: **NIDIA ESPERANZA MUÑOZ VILLAMIL**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 161**

Advierte el despacho que ante los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes contra la sentencia condenatoria del 14 de noviembre de 2018 (fls. 200-207) en el proceso de la referencia, se procedió a realizar la audiencia de conciliación conforme lo establecido en el Artículo 192 del C.P.A.C.A, llevada a cabo el 31 de enero de la presente anualidad (fl. 244).

De igual manera, en vista de la inasistencia de la apoderada de la entidad demandada a la citada audiencia, se esperó el término de 3 días siguientes a la realización de esta, para que justificara su inasistencia, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018.

No obstante lo anterior, y transcurrido el término referido, la citada profesional del derecho no allegó justificación alguna sobre su inasistencia a la audiencia de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A., conllevando a que en esta instancia procesal se deba declarar fallida la mencionada audiencia y desierto el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018, tal como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 214-215) propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018. Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR FALLIDA la audiencia de conciliación celebrada el 31 de enero de 2019, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia condenatoria dictada el 14 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 14 de noviembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3335-707-2015-00022-00**
Demandante: **JUAN MANUEL MARTÍNEZ POVEDA**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**

EJECUTIVO LABORAL **Auto Sust. No. 157**

Conforme a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho obrante a folio 215 del expediente, en atención a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P., apruébese la misma por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($408.297).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación de costas del proceso llevada a cabo por la secretaría del despacho, obrante a folio 215 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3331-019-2008-00449-00**
Demandante: **MARÍA STELLA GUEVARA DE GUTIERREZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

EJECUTIVO LABORAL **Auto. Sust. No. 156**

Observa el despacho que mediante auto de 14 de noviembre de 2018 (fl. 144), se aprobó la liquidación del crédito presentada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos, en el sentido de establecer que la cuantía del crédito del asunto de la referencia asciende a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($14.318.601), sin que a la fecha la parte ejecutada haya acreditado su cumplimiento.

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte ejecutada para que informe al despacho acerca del cumplimiento del auto del 14 de noviembre de 2018, por medio del cual se aprobó el crédito en el presente asunto.

Por otro lado, mediante memorial visible a folio 446 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la expedición de copia auténtica del auto que libró mandamiento de pago, del auto que ordena seguir adelante la ejecución, de la liquidación del crédito y del auto que aprobó la liquidación del crédito, petición a la que accederá el despacho de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la entidad ejecutada, para que que informe al despacho acerca del cumplimiento del auto del 14 de noviembre de 2018, por medio del cual se aprobó el crédito en el presente asunto. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- Por secretaría, expídase copia auténtica de las piezas procesales indicadas por el apoderado de la parte ejecutante en su escrito visible a folio 446 del expediente, de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

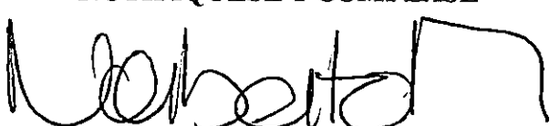

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 **se notifica el auto anterior por anotación en Estado.**

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00071-00**
Demandante: **JORGE ENRIQUE OTERO OLAYA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 155**

De conformidad con el acta de audiencia inicial del 04 de octubre de 2018 (fls. 136-137), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales.

En los folios 148-163, 169-173 y 179-180 del expediente, obra la documental solicitada por el juzgado.

De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes sin que las mismas hicieran manifestación alguna (fl. 181).

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del Artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público emita concepto -si a bien lo tiene-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto -si a bien lo tiene-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS RINCÓN BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2016-00234-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado: **ARGEMIRO ERAZO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 154**

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 04 de febrero de 2019 (fls. 330-334), por medio del cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia parcialmente condenatoria del 21 de enero de 2019 (fls. 321-325).

De igual manera a folios 336 a 338, obra memorial de fecha 08 de febrero de 2019, por medio del cual el curador ad-litem del demandado presentó apelación adhesiva contra la citada decisión, conforme lo establecido en el Artículo 322 del Código General del Proceso.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,** tal como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en este despacho. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS SÁNCHEZ BAUTISTA
SECRETARIO

JLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2017-00325-00**
Demandante: **LUZ MYRIAM ROMERO LEÓN**
Demandado: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ-FONCEP**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 153**

De conformidad con el acta de audiencia inicial del 02 de agosto de 2018 (fls. 173-176), este despacho decretó la práctica de pruebas documentales.

En los folios 190, 193 y 206 del expediente, obra la documental solicitada por el juzgado.

De las anteriores pruebas se corrió traslado a las partes sin que las mismas hicieran manifestación alguna (fl. 210).

Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el inciso final del Artículo 181 del C.P.A.C.A, este despacho dispondrá el término común de diez (10) días, para que las partes formulen por escrito sus alegatos de conclusión y para que el Ministerio Público emita concepto -si a bien lo tiene-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

CORRER TRASLADO para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto -si a bien lo tiene-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
LAURO ANDRÉS RAMÍREZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-35-028-2014-00248-00**
Demandante: **MARINA ESCOBAR RIVEROS**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 144**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 14 de diciembre de 2018 (fls. 164-167), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes en estrados.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 175-182) propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 14 de diciembre de 2018. Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 14 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00471-00**
Demandante: **ÁNGEL RICARDO SOLANO SANGUINO**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-ESCUELA MILITAR DE CADETES JOSÉ MARÍA CORDOVA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 143**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 21 de enero de 2019 (fls. 396-408), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes en estado.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 413-421) propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 21 de enero de 2019. Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 21 de enero de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS RAMÍREZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00158-00**
Demandante: **ALBERTO LOZANO RODRÍGUEZ**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 142**

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 18 de enero de 2019 (fls. 117-132), por medio del cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 12 de diciembre de 2018 (fls. 94-97), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,** tal como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), en este despacho. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

JLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00462-00**
Demandante: **JOSÉ LUIS ROSERO RIASCO**
Demandado: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 141**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 12 de diciembre de 2018 (fls. 124-131), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes en estado.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 138-148) propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 12 de diciembre de 2018. Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 12 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
LAURO ANDRÉS RAMÍREZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00126-00**
Demandante: **JOSÉ ARMANDO MORENO RUIZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 140**

Observa el despacho que en el expediente de la referencia obra la decisión adoptada el 12 de diciembre de 2018 (fls. 121-124), por medio de la cual se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada a las partes en estrados.

Por otro lado, se advierte el recurso de apelación (fls. 127-148) propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 12 de diciembre de 2018. Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una decisión que niega las pretensiones, este despacho concederá el recurso de apelación que trata el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como será dispuesto *ut infra*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 12 de diciembre de 2018, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase a la mayor brevedad el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

jlc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
LAURO ANDRÉS GÓMEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00362-00**
Demandante: **ADELA GUTIERREZ RAMIREZ**
Demandado: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto Sust. 139**

Vencido el término de 30 días que trata el Artículo 178 del C.P.A.C.A, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1373 del 14 de noviembre de 2018 (fl. 96), por medio del cual este despacho ordenó a la parte actora -numeral 4-enviar los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaría de este juzgado las constancias respectivas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del citado proveído.

De conformidad con lo anterior, requiérase a los apoderados de la demandante para que acrediten el cumplimiento de la mentada orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

REQUIÉRASE a los apoderados de la demandante, LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, identificado con C.C. 8.715.256 y T.P. 50.642 del Consejo Superior de la Judicatura y CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL, identificada con C.C. 68.288.454 y T.P. 215.862, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acrediten el cumplimiento de la orden proferida en el Auto Interlocutorio No. 1373 del 14 de noviembre de 2018 (fl. 96), so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00006-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado: **LUIS CARLOS GUZMAN HERRERA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 138**

Previo a cualquier decisión, advierte el despacho que no se aportó documento alguno por medio del cual se determine el último lugar geográfico donde prestó sus servicios el señor LUIS CARLOS GUZMAN HERRERA, identificado con C.C. No. 15.480.261, razón por la cual, por secretaría, requiérase a través de oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, la apoderada de la parte actora deberá retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.; por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

Por otro lado, a folio 2 y ss del expediente se tiene que la entidad demandante otorgó poder al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su nombre y representación, razón por la cual este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., así como a la abogada MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, identificada con C.C. No. 1.032.450.302 y T.P. No. 274.389, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, requiérase a través de oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, para que remita a este juzgado certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios del señor LUIS CARLOS GUZMAN HERRERA, identificado con C.C. No. 15.480.261.

SEGUNDO.- Corresponderá a la apoderada de la parte actora retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A, adviértase que la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

TERCERO.- Reconocer personería a los abogados JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura y MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, identificada con C.C. No. 1.032.450.302 y T.P. No. 274.389, como apoderados judiciales de la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folios 2 y ss y la sustitución al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00008-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado: **DAVID NIÑO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 128**

Observa el despacho que en libelo demandatorio (fls. 6-26), el apoderado sustituto de la entidad demandante solicitó el decreto de la medida cautelar atinente a la suspensión provisional del acto administrativo contenido en la Resolución No. GNR 330182 del 1° de diciembre de 2013.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado al señor DAVID NIÑO, identificado con C.C. No. 19.149.484, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 233 del C.P.A.C.A., para que se pronuncie al respecto en escrito separado a la contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- CÓRRASE traslado de la medida cautelar, propuesta por la parte demandante, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia al señor DAVID NIÑO, identificado con C.C. No. 19.149.484.

SEGUNDO.- Por secretaría, notifíquese personalmente la presente providencia al señor DAVID NIÑO, identificado con C.C. No. 19.149.484, de conformidad con el Artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2018-00576-00**
Demandante: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Demandado: **ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 126**

Observa el despacho que a folios 5-6 del libelo demandatorio, la apoderada de la entidad demandante solicitó el decreto de la medida cautelar consistente en *"la suspensión provisional de la Resolución 694 de 5 de diciembre de 2013 y el Acta No. 017 de 2013"*

Por lo anterior, se ordenará correr traslado al señor ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA, identificado con la C.C. No. 7.181.718, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 233 del C.P.A.C.A., para que se pronuncie al respecto en escrito separado a la contestación.

Por último, se ordenará a la Secretaría de este despacho que conforme un cuaderno aparte con el presente auto más la demanda y sus anexos.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- CÓRRASE traslado de la medida cautelar propuesta por la parte demandante, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, al señor ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA, identificado con la C.C. No. 7.181.718.

SEGUNDO.- Por secretaría, notifíquese personalmente al señor ANDRÉS EDUARDO GAONA BARRERA, identificado con la C.C. No. 7.181.718 de conformidad con el Artículo 233 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Por Secretaría, conformar un cuaderno aparte con el presente auto más la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JLC

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13/02/2019 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO